



DECRETO N.º 975

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.** Que el artículo 1 inciso tercero de la Constitución, establece la obligación del Estado de asegurar a los habitantes de la República la salud, la educación y la cultura; por tanto, las actividades culturales que conlleven el incremento del turismo y consecuentemente el desarrollo económico de sus habitantes, forman parte de los impulsos económicos implementados por el gobierno del Presidente Nayib Bukele.
- II.** Que el artículo 101 inciso segundo de la Constitución, señala que es deber del Estado promover el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos, así como fomentar los diferentes sectores de la producción, en beneficio de la población salvadoreña.
- III.** Que según lo dispuesto en el artículo 131 ordinal sexto de la Constitución, es competencia de la Asamblea Legislativa decretar impuestos, tasas y demás contribuciones sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos; y, por consiguiente, decretar las exoneraciones sobre dichos tributos.
- IV.** Que por medio del Decreto Legislativo No. 849, de fecha 27 de septiembre de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 180, Tomo No. 440 del 28 del mismo mes y año, se emitieron Disposiciones Especiales y Transitorias para la Adquisición, Contratación y Pago de Obras, Bienes y Servicios Relacionados a Proyectos de Turismo por el Periodo de Seis Meses, cuyos efectos concluyen el 28 de marzo del presente año.
- V.** Que dichas disposiciones tienen por objeto establecer las reglas básicas para regular la adquisición, contratación y pago de obras, bienes y servicios relacionados a proyectos de turismo de manera eficaz y eficiente; por lo que se vuelve necesario ampliar por un año la vigencia de las disposiciones establecidas en el referido Decreto Legislativo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados: Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Raúl Neftalí Castillo Rosales, Caleb Neftalí Navarro Rivera, Marcela Balbina Pineda Erazo, William Eulises Soriano Herrera y Amílcar Giovanny Zaldaña Cáceres.

DECRETA:

Art. 1.- Prorrógase hasta el 31 de marzo de 2025, los efectos del Decreto Legislativo n.º 849, de fecha 27 de septiembre de 2023, publicado en el Diario Oficial n.º 180, Tomo n.º 440 del 28 del mismo mes y año, por medio del cual se emitieron Disposiciones Especiales y Transitorias para la Adquisición, Contratación y Pago de Obras, Bienes y Servicios Relacionados a Proyectos de Turismo.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.





ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,
Designada por el Presidente de la República,
Encargada de Despacho.

EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,
Ministro de Obras Públicas y de Transporte.

D. O. N° 59
Tomo N° 442
Fecha: 23 de marzo de 2024

AR/sr
11-04-2024

